

SECCION TERCERA
CAPITULO I
FISCAL DE ESTADO

Artículo 101°.- Habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio *del Fisco*, que será parte legítima en los juicios *contencioso-administrativos* y en todos aquellos en que se *controviertan* intereses de la Provincia.

También tendrá personería para demandar su nulidad e inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento, contrato o resolución que pueda perjudicar los intereses fiscales de la Provincia.

La ley determinará los casos y las formas en que ha de ejercer sus funciones.

Artículo 102°.- Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. Si observare buena conducta desempeñará su cargo hasta el *fenecimiento* del período constitucional del Gobernador que lo designó.

CAPITULO II
TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 103°.- El Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidas a la inversión de los mismos.

La **Fiscalía de Estado** controla la legalidad de los actos administrativos provinciales, ejerce la defensa y vigilancia de los intereses y derechos de la provincia ante los estrados, es el abogado de la Provincia.

Fisco: Administración encargada de recaudar los impuestos del Estado.

Contencioso-administrativo: son los juicios que inician los particulares o alguna autoridad administrativa, reclamando contra una resolución definitiva del Estado, en la cual se vulnera un derecho de carácter administrativo.

Controviertan, controvertir: cuestionar, disputar

Fenecimiento, fenecer: terminar, expirar

Funciones del Tribunal de Cuentas:

a) Intervenir en el control previo, y en el ulterior juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites. -

b) Juzgar las rendiciones de cuentas de las Comisiones de Fomento y las rendiciones de cuentas de las Municipalidades

c) Actuar los juicios de responsabilidad de funcionarios y empleados provinciales, o comunales en los supuestos del artículo 116° de la Constitución Provincial;

Artículo 104°.- Estará compuesto por un presidente, que será abogado o contador público, y dos vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. El Poder Ejecutivo elegirá cada uno de los candidatos de una terna que elevará al efecto el Consejo de la Magistratura, previo concurso de antecedentes y oposición.

Serán inamovibles y enjuiciables en los casos y en la forma determinados en esta Constitución.

CAPITULO III CONTADOR Y TESORERO

Artículo 105°.- El Contador General y el Tesorero de la Provincia serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. Ambos serán inamovibles mientras dure su buena conducta y eficiencia. Son *removibles* en los casos y forma determinados en esta Constitución.

Artículo 106°.- El Contador no prestará su conformidad a pago alguno que no esté autorizado por la ley general de presupuesto o por leyes especiales que dispongan gastos.

El Tesorero no podrá efectuar pago alguno sin autorización del Contador. La ley de contabilidad reglamentará las funciones del Contador y del Tesorero y establecerá las responsabilidades a que estarán sujetos.

Imágenes:(www.camoar.gov.ar)



Un peso Moneda Nacional-Año 1903-04-05



Un peso Moneda Nacional 1906-1908



Un argentino-1881



Peso Ley 18888-Año 1970

d) Fiscalizar la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas .

e) Actuar como organismo de aplicación de la Ley 1252 que obliga a funcionarios y agentes públicos a la presentación de la declaración jurada de sus bienes.

Pueden ser **enjuiciables** siguiendo los procedimientos que fija el artículo 113° de la C.P. (jurado de enjuiciamiento)

Removibles, los que apartados de su cargo mediante procedimiento determinado por el Art 113° de la Constitución provincial.

CAPITULO IV

FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 107°.- Habrá un Fiscal de Investigaciones Administrativas a quien le corresponde la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación.

La ley establecerá la organización, funciones, competencia, procedimiento y situación institucional de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Para ser designado Fiscal de Investigaciones Administrativas será necesario reunir los mismos requisitos que para ser integrante del Superior Tribunal de Justicia.

Será designado por el mismo procedimiento que los jueces y tendrá el mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, prerrogativas e inmunidades, siendo inamovible mientras dure su buena conducta y enjuiciable de acuerdo a lo previsto en el artículo 110° de esta Constitución.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas fue creada con la Reforma de la Constitución de la Provincia de La Pampa del año 1994

En el 2001 se sancionó la Ley N° 1830 Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y en el año 2002 se llamó a concurso por el Consejo de la Magistratura para la selección de la terna de la cual surgiría el primer Fiscal General.

“El Fiscal General deberá recibir toda denuncia formulada por particulares, entidades intermedias u organismos estatales en las que se acuse a un agente o funcionario de haber transgredido sus deberes. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante, describiendo los hechos en los que se basa y ofreciendo la prueba respaldatoria a sus dichos. Recibida la denuncia, se formará e iniciará el pertinente sumario administrativo”.

CAPITULO V

POLICIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Artículo 108°.- La ley organizará la Policía de Seguridad y Defensa, estableciendo sus funciones, deberes y responsabilidades de acuerdo con esta Constitución.

Artículo 109°.- La Policía de Seguridad y Defensa tendrá jurisdicción exclusiva en toda la Provincia y ésta no podrá admitir en su territorio otras fuerzas similares nacionales que aquellas a cuya admisión se obligue mediante leyes convenios.



Jefatura de la Policía de La Pampa



Patrullas rápidas



Patrullas rurales

Imágenes: www.policialapampa.gov.ar

Ley Orgánica: Establece la misión, dependencia, competencia, atribuciones de la Policía de La Pampa. (N.J.F N° 1064/81).

La N.J.F N° 1034/80 establece el régimen del personal policial.

Servicios:

Patrullas rápidas: El programa consiste en complementar los servicios del Comando Radioeléctrico mediante el empleo de motocicletas para asegurar y agilizar los movimientos en áreas de mayor concentración y que requieran mas presencia policial.

Patrullas Rurales: Suman 17 en total. Tienen por función la prevención de los delitos de abigeato, contra la propiedad en predios rurales, de fiscalización con respecto a disposiciones sobre fauna, pesca, forestación, cereales y recursos propios del ámbito rural.

Brigadas Pampa: Hay habilitadas actualmente 8 brigadas de este tipo . Su función es brindar seguridad mediante su presencia, ya sea a través de patrullajes o puestos fijos, como así también acudir en auxilio de viajeros que eventualmente pudieran necesitarlo.

Grupo Especial de Prevención: El G.E.P. recibe una preparación especial para situaciones de alto riesgo.

Seguridad Electrónica: Consiste en la instalación de una central de llamado en el Comando Radioeléctrico que acusa sobre sensores instalados en domicilios particulares y/o comerciales de muy alta frecuencia.

Centro de orientación a la víctima Este servicio fue creado par brindar auxilio médico-psicológico a personas que fueran víctimas de delitos contra las personas o contra la honestidad.



EL SISTEMA DE CONTROL DE LOS PODERES DEL ESTADO

Los órganos y mecanismos de control que establece la constitución tiene su origen en el sistema republicano de gobierno.

Las instituciones estatales dentro de toda democracia, deben poseer eficientes y rápidos controles, para lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de las mismas.

Estas iniciativas unidas a entidades funcionalmente independientes del Estado y los mecanismos de participación de la ciudadanía conforman el conjunto de organismos y prácticas de control del sistema político argentino.

FISCAL DE ESTADO

La Fiscalía de Estado controla la legalidad de los actos administrativos provinciales, ejerce la defensa y vigilancia de los intereses y derechos de la provincia ante los estrados, es el abogado de la Provincia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

“La acción de control del Tribunal de Cuentas no debe reducirse meramente a la legalidad de las actuaciones sino que debe suponer un conocimiento completo desde cualquier perspectiva, de la gestión económica financiera del sector público y para que a través del mismo, los órganos ejecutivos puedan contar con una exacta evaluación de la gestión presupuestaria, no solo en su aspecto legal, sino también en el aspecto de la eficiencia, de racionalidad y de aprovechamiento al máximo de los recursos que el poder legislativo pone a disposición del ejecutivo”. (XIX Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos de Control Externo de la República Argentina, Conclusión: punto 5- Comisión 1 - Setiembre de 2007-provincia de San Luis)

CONTADOR Y TESORERO

La Contaduría General de la Provincia es el organismo central de la administración financiera del Estado y podrá requerir directamente de cualquier órgano de la provincia o de entidades vinculadas a ellas las informaciones que estime necesarias para cumplir sus funciones. Compete a la Contaduría General la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado. (artículo 44° de la Ley provincial N° 3)

La Tesorería de la Provincia es la oficina central por donde deben ingresar y egresar, previa intervención de la Contaduría de la Provincia, todos los fondos del Estado, sea en efectivo, valores o títulos, en la forma y tiempo que determine la ley y los decretos y reglamentaciones sobre el particular. (artículo 60° de la ley provincial N° 3)

FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Efectúa investigaciones, a partir de una denuncia, sobre la regularidad de la conducta de la Administración Pública, iniciando el pertinente sumario administrativo.

POLICIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA. Su historia.

El origen de la policía pampeana es tan antigua como nuestra propia historia territorial y provincial.

Es la ley 1532 de Organización de los Territorios Nacionales de 1884, quien indica en su artículo 9° que el Gobernador del Territorio es el Comandante de la Gendarmería y la Guardia Nacional y “...deberá colocar en cada distrito un comisario de policía con su correspondiente dotación...”

Fue su primer jefe don Pedro Real, quien asume como tal en el año 1886. Inicialmente esta policía se rigió por un “Reglamento de la Policía Urbana y Rural” donde se establecían las funciones, cargos, tipos de delitos, penas, etc; herramienta legal donde además se especificaban los alcances del accionar policial.

Proteger, vigilar, atender especialmente la permanencia de los niños en la calle “como un lugar de tentaciones y perversiones” nos muestra los principios morales que regían en aquellas épocas.

Paulatinamente y con magros presupuestos, la institución policial se fue consolidando, incorporando secciones, que contribuyeron a mejorar los servicios a la comunidad y a la propia fuerza.

Así en 1910, se crea la Banda de la Policía de Territorio que participaba en los desfiles y fiestas cívicas.

En 1936 y a efectos de paliar situaciones de la familia policial, se crea la Caja de Ayuda Mutua de Policía que otorga subsidios por fallecimiento, nacimiento, escolaridad, salud, deportes, etc.

En 1947 comienza a funcionar el primer Cuerpo de Bomberos.

El progreso del territorio, el crecimiento poblacional de los centros urbanos, hizo indispensable la creación de la Academia en 1948, donde se profundizó la formación del personal, incorporando conocimientos de medicina legal, primeros auxilios y legislación general.

Luego de la provincialización, la Policía de la Pampa central, pasó a depender del Poder Ejecutivo Provincial y a partir de esta nueva y definitiva configuración espacial, la institución policial fue creciendo en todos los aspectos de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la comunidad.

Actualmente cuenta con una importante infraestructura y sus funciones se han multiplicado.

Programas de Prevención

La Policía de La Pampa lleva adelante distintas actividades, que implican una tarea preventiva en sus respectivas áreas.

Educación Vial
Area Preventiva de Toxicomanía
Sección Canes
Cuerpo de Bomberos



1953-Policía jurando la Constitución



1940-Banda Policial Juan Mecca



1942-Inauguración Monumento a San Martín



Desfile Sección Canes fundada en 1974 a cargo del Oficial Inspector Angel Martini

Fotos cedidas por Comisario (R) Angel Antonio

PROPUESTA DE ACTIVIDADES:

1. Reflexionen y elaboren una síntesis sobre el funcionamiento de los organismos de control de los poderes del Estado.
2. Crean que los ciudadanos pueden ejercer alguna forma de control sobre las instituciones de gobierno? Cómo?